

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 009-2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 3 de febrero de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por CONSORCIO MINERO S.A. con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO : La Resolución N° 007-2003-TSC/OSITRAN de fecha 22 de enero de 2003 recaída en el expediente N° 001-03-TR/OSITRAN en la que se declaró fundada la apelación de CONSORCIO MINERO S.A., revocando la denegatoria de la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., sobre el acceso a las facilidades esenciales.

CONSIDERANDO :

Que, el 22 de enero de 2003 se expidió la resolución de VISTO por la que se declaró fundada la apelación de CONSORCIO MINERO S.A., revocando la denegatoria de la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., sobre el acceso a las facilidades esenciales;

Que, conforme lo dispuesto en el segundo numeral de la parte Resolutiva de la referida resolución, con fecha 2 de febrero de 2003 se publicó la misma en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de la revisión del texto de la resolución se desprende que se ha incurrido en error material al consignar el número de la Ley 27761 "Ley que excluye proyectos que contribuyan a la protección del medio ambiente de los alcances del artículo 2° de la Ley N° 27396" como la Ley N° 27760 en los párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo del Considerando de la resolución;

Que, el numeral 1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, señala que los "errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en el presente caso se cumplen las condiciones a las que se contrae el artículo citado por lo que corresponde la rectificación de oficio del error material;

POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO :

PRIMERO : Rectificar los párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo del Considerando de la Resolución N° 007-2003-TSC/OSITRAN de 22 de enero de 2003 en la parte referida al número de la “Ley que excluye proyectos que contribuyan a la protección del medio ambiente de los alcances del artículo 2° de la Ley N° 27396” signada como Ley N° 27760, debiendo decir “Ley N° 27761”;

SEGUNDO : Encargar a la Secretaría Técnica la notificación a las partes de la presente resolución;

TERCERO: Encargar a la Secretaría Técnica la Publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.